

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril - Cesar, 7 de julio de 2022

CUI 200136001235-2019-00636

Indiciado:	EBER ENRIQUE MESTRA GUERRERO	C.C. 77.159.700
Delito:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
INTERVINIENTES		
Jueza:	ELAINE OÑATE FUENTES Email <a href="mailto:j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Fiscal	ADOLFINA MORALES GÓMEZ (Fiscal 26 Local de Agustín Codazzi) Email <a href="mailto:adolfinamoraless@fiscalia.gov.co">adolfinamoraless@fiscalia.gov.co</a>	
DEFENSA:	GERARDO MIGUEL VILLALOBOS PLATA - Defensor Público Email <a href="mailto:gerardo2601@hotmail.com">gerardo2601@hotmail.com</a>	
Víctima:	LUZ MARINA VEGA TRILLOS	
Procedimiento:	1826/2017	
Lugar:	Audiencia virtual por enlace <a href="https://call.lifeseizecloud.com/14776362">https://call.lifeseizecloud.com/14776362</a>	

ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACION DE PREACUERDO

Hora de Inicio: 3:19 p.m.

Finaliza: 4:11 p.m.

Se dispone el inicio de la diligencia programada y se verifica que las partes estén conectadas a la plataforma *lifeseizecloud* de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados por el CSJ, constatando la conexión de la señora Jueza, del delegado de la F.G.N, del procesado y su defensor, al igual que la víctima. Se deja constancia de la ausencia del Ministerio Público. -----

**FISCALÍA:** Procede a dar lectura al escrito de preacuerdo, dentro del cual se establece que la aceptación de cargos se realiza por el delito de Violencia Intrafamiliar, y se tiene como único beneficio la degradación de la conducta punible, por lo que solicita que la condena se realice por el punible de INJURIA POR VIA DE HECHO contenida en el artículo 226 del C.P. (Demás argumentos en audio)

**LUZ MARINA VEGA TRILLOS:** Asegura que el comportamiento de Eber Enrique ha mejorado, que no hay discusiones ni maltrato. (Demás argumentos en audio).

**JUEZA:** Indica que fue enviado un Escrito de Preacuerdo en el cual EBER ENRIQUE MESTRA GUERRERO aceptaba la responsabilidad penal en el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, luego verifica la aceptación de cargos momento en el cual el procesado asegura que las manifestaciones fueron de manera libre, consiente y voluntaria, así mismo, que fue asesorado por su abogado; luego de ello, corre traslado a las partes para que se refieran sobre lo contenido en el art. 447 del C.P.P. (Demás argumentos en audio).

**FISCALÍA:** Manifiesta que no se referirá sobre las condiciones personales del procesado porque las desconoce, pero solicita que sea imponga la pena acordada para que no sean vulnerado los derechos fundamentales del procesado. (Demás argumentos en audio).

**DEFENSA:** Asegura que es evidente que el procesado y la victima están conviviendo, lo que demuestra que las vicisitudes fueron superadas, y ahora luchan por el sostenimiento de los gastos del hogar; por lo anterior, solicita que una vez se dicte la sentencia se conceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena por cumplirse con los presupuestos objetivos y subjetivos. (Demás argumentos en audio).

**JUEZA:** Imparte aprobación al preacuerdo y emite sentido de fallo condenatorio, luego manifestó que al procesado se le garantizaron sus derechos fundamentales y legales; indica que el procesado lleva privado de la libertad desde el 11-02-2021, por lo anterior,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

estima que se cumple a cabalidad lo establecido en el numeral 1 del art. 64 del C.P., por tanto, decreta la libertad inmediata de EBER ENRIQUE MESTRA GUERRERO únicamente respecto de este proceso, fija como fecha para la lectura de la sentencia CONDENATORIA el JUEVES CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS 2:30 P.M. Las partes quedan notificadas en estrado. NO SE INTERPONEN RECURSOS

ELKIN J. ALVAREZ LEÓN  
SECRETARIO

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022